

**Resolución Núm. MIP-RR-0004-2025, que prohíbe el porte de armas de fuego en centros de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.**

**Considerando (1):** Que el Ministerio de Interior y Policía es el órgano encargado de ejecutar las disposiciones de la ley núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados; por consiguiente, tiene la facultad de establecer los procedimientos y políticas que considere pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la referida ley.

**Considerando (2):** Que el literal (e) del artículo 43, de la citada ley núm. 631-16, establece que: *“Para los fines y efectos de la presente ley y su reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, al momento en que se les otorga la licencia o permiso para tenencia y portación de armas de fuego, adquieren deberes y obligaciones de ineludible cumplimiento”*, dentro de los cuales se detalla la responsabilidad de no portar armas en lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**Considerando (3):** Que el control y la regulación de las armas debe enmarcarse en el criterio de que el porte y la tenencia de un arma de fuego no es un derecho o prerrogativa ciudadana, sino un privilegio que otorga el Estado, atendiendo a los criterios de necesidad del licenciatario y siempre que se cumplan los requisitos que taxativamente establece la ley núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, interpretación que se colige de decisiones emanadas por el Tribunal Constitucional.

**Considerando (4):** Que este Ministerio tiene como finalidad, a través de la ley 631-16, de cumplir con la prevención y control del uso de las armas por parte de la población civil, las armas utilizadas por los militares y policías fuera de reglamento, así como promover el desarme paulatino de la población mediante el establecimiento de un régimen jurídico.

**Considerando (5):** Que el numeral 1 del artículo 1 de la citada ley, otorga la potestad al Ministerio de Interior y Policía de fijar las condiciones y requisitos para normar, controlar y regular la importación, exportación, tránsito, comercialización, almacenamiento, el uso, la portación y la tenencia de armas, municiones y otros materiales relacionados.

**Considerando (6):** Que el artículo 79 de la ley 631-16 dispone que: *“Exhibición de armas en vías públicas. Toda persona que teniendo o no licencia de portación o tenencia de armas de fuego de uso civil, exhiba o porte de manera evidente dicha arma en lugares o vías públicas, será sancionado con el decomiso del arma y con penas correccionales de seis (6) meses a un (1) año y con multas de uno (1) a dos (2) salarios mínimos del sector público. Párrafo I.- Los centros de diversión, expendio o consumo de bebidas alcohólicas que permitan en sus instalaciones personas exhibiendo o portando armas de fuego o blancas, serán sancionados con el cierre del establecimiento, de manera temporal, según determine el Ministerio de Interior y Policía (MIP). Párrafo II.- El cierre definitivo debe de ser declarado por la autoridad judicial competente, la cual debe de sujetarse a las reglas establecidas en el Código Penal.”*

*JP*

**Considerando (7):** Que el principio de proporcionalidad establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la ley núm. 107-13, dispone que: *“Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva”.*

**Considerando (8):** Que de conformidad con el artículo 3 numeral 10 de la ley núm. 107-13 sobre los principios de la actuación administrativa, que aborda el ejercicio normativo del poder, este dispone que *“ (...) la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales”.*

**Considerando (9):** Que de conformidad con el artículo 12 de la ley Núm. 247-12, la Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con varios principios, entre el cual podemos citar el de juridicidad que establece que: *“La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”.*

**Considerando (10):** Que la seguridad ciudadana se ve afectada tanto por la delincuencia organizada como por los actos de violencia generados por comportamientos alterados o desbordados de personas bajo los efectos del consumo de alcohol, especialmente en entornos de alta concurrencia, lo que representa una amenaza directa al orden público y la convivencia pacífica; por tanto, el Estado, como garante del bienestar colectivo y de los derechos fundamentales, está en la obligación de establecer normas preventivas que refuercen la seguridad ciudadana y eviten situaciones que puedan desencadenar hechos violentos o de intranquilidad social.

**Vistos:**

1. La Constitución de la República, promulgada en fecha 27 de octubre de 2024;
2. La Ley núm. 1312, que da atribuciones a varios Ministerios del Estado, de fecha 30 de junio de 1930;
3. Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004.



4. La Ley núm.247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012;
5. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013;
6. La Ley núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, de fecha 2 de agosto del 2016.

**La Ministra de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:  
Resuelve:**

**Primero:** Se prohíbe el porte de armas de fuego, sin importar la categoría de licencia, en todos los centros de expendio de bebidas alcohólicas del territorio nacional, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- Bares
- Discotecas
- Colmadones
- Casinos
- Restaurantes con áreas de bar o entretenimiento
- Eventos masivos donde se expendan alcohol
- O cualquier otro lugar de igual naturaleza

**Segundo:** Toda persona física que ingrese a establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas portando armas de fuego será objeto de incautación inmediata del arma y puesta a disposición del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley núm. 631-16.

**Tercero:** El establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que permita el ingreso de personas portando armas de fuego, será sancionado administrativamente por el Ministerio de Interior y Policía con el cierre temporal del establecimiento de hasta quince (15) días calendarios, y solicitado su cierre definitivo por ante la jurisdicción competente.

**Cuarto:** Esta prohibición es de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas, incluyendo aquellas que ostenten licencias oficiales, de porte personal, de tenencia o similares, salvo los miembros activos de los organismos de seguridad del Estado que se encuentren en el ejercicio de sus funciones debidamente identificados.

**Quinto:** Se instruye a la Policía Nacional a dar cumplimiento estricto a la presente resolución, mediante la ejecución de operativos de inspección, vigilancia y control en los centros de expendio de bebidas alcohólicas. Los agentes actuantes deberán levantar el acta correspondiente en cada intervención y remitirla al Ministerio de Interior y Policía, a los fines de que se inicie el procedimiento sancionador que corresponda conforme a la normativa vigente.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**INTERIOR Y POLICÍA**

Resolución No. MIP-RR-0004-2025

**Sexto: Disposiciones transitorias.** La presente resolución quedará sin efecto cuando se emita el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados y su contenido quede incorporado al mismo.

**Séptimo:** Esta resolución deja sin efecto cualquier otra disposición o resolución de esta misma categoría que sea contraria.

**Octavo: Publicación y divulgación.** Instruye que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Interior y Policía y la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública para su publicación y divulgación a través del portal transparencia de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**Faride Raful**  
Ministra de Interior y Policía

